

INVERMAR S.A.
Sociedad Anónima Abierta
Inscripción Registro de Valores N°888

HECHO ESENCIAL

Santiago, 25 de abril de 2014

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 11
Presente

REF.: Complemento hecho esencial de 14 de febrero de 2014.-

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30, ambas de esa Superintendencia, encontrándome debidamente facultado al efecto, por medio de la presente vengo en informar en carácter de Hecho Esencial de Invermar S.A., en adelante la “Compañía” o “Invermar”, lo siguiente:

Con fecha 14 de febrero de 2014, mi representada informó en carácter de hecho esencial que se había tomado conocimiento que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“Sernapesca”) había dictado la Resolución Exenta 227.

La Resolución Exenta 227 declaró Zona de Emergencia Sanitaria a la Macrozona N° 3, ubicada en la X Región de Los Lagos, y ordenó a mi representada cosechar anticipadamente o eliminar la totalidad del Centro de Cultivo Traiguén 1 de Invermar, fundado en que en dicho centro se había confirmado la condición de brote de la Anemia Infecciosa del Salmon (ISAv).

Encontrándose en curso la vista de la causa del Recurso de Protección deducido por Invermar en contra de la Resolución Exenta 227 referida en el párrafo anterior, y estando vigente una orden de no innovar decretada por la Ilustrísima Corte de Valparaíso, que impedía la cosecha anticipada del centro Traiguén 1, Sernapesca dictó el Ordinario 040794, de fecha 23 de abril de 2014, complementado por Ordinario 40.891, de esta misma fecha.

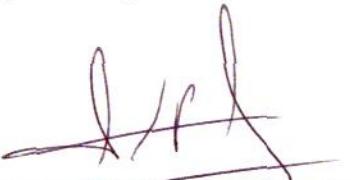
El Ordinario 040794 ordena cosechar las catorce jaulas que se mantienen en siembra en el Centro de Cultivo Traiguén 1, sobre la base de aplicar el

numeral 10.5.4.2 de la Resolución Exenta N° 1577, de 2011, de Sernapesca, fundado en un informe de diagnóstico de laboratorio, que había arrojado positividad para el virus ISAv en seis jaulas de dicho Centro de Cultivo.

Sobre el particular, hago presente al señor Superintendente que la Compañía ejercerá las acciones legales que procedan, en relación a la dictación del Ordinario precedentemente individualizado.

Sin perjuicio de ello, y para el evento que dicha orden se mantenga firme, informo a usted que la administración de la Sociedad estima que, de materializarse dicha medida, el efecto de cosechar anticipadamente las catorce jaulas antes referidas implicará menores ingresos por aproximadamente US\$4,1 millones, con respecto a los ingresos que se habrían obtenido de haberse cosechado dichas jaulas a término.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andres Parodi Taibo
Gerente General
Invermar S.A.